

AGENCIAS DE ADUANAS (BOCCE DE 2 DE MARZO DE 2012)

Visto el texto del «Acuerdo de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Agencia de Aduanas en Ceuta y sus Trabajadores, sobre el Plus de Vinculación a la Bonificación del año 2012», consecuencia de la entrada en vigor de lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición Adicional Trigésima del Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, de una parte por el Presidente y Secretaria de la Cruz Roja de Ceuta y de otra por el Presidente y Secretarios del Comité de Empresa pertenecientes al sindicato Comisiones Obreras y por dos miembros del Comité de Empresa pertenecientes al Sindicato Unión General de Trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el artículo 2 h) del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo.

Esta Delegación del Gobierno

ACUERDA

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Paritaria, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de las normas de rango superior en la ejecución de dicho Acuerdo.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Asistentes

Por Unión General de Trabajadores: [...].

Por el Colegio de Agentes de Aduanas de Ceuta: [...].

En Ceuta a 3 de enero de 2012, se reúnen las partes arriba reseñadas al objeto de proceder a celebrar reunión de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Agencias de Aduanas de Ceuta y sus Trabajadores, con un único punto en su orden del día: inclusión del Plus de Vinculación a la Bonificación y su regulación en el texto del Convenio Colectivo. Por unanimidad de los presentes, se acuerda el siguiente texto:

«En aplicación de la modificación del Apartado 2 de la disposición adicional trigésima del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, respecto de las bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social, para determinadas actividades desarrolladas por empresas y trabajadores/as por cuenta propia de las ciudades de Ceuta y Melilla, publicadas en el BOE del día 05.10.11, se acuerda lo siguiente:

Que como consecuencia de la aplicación de la referida modificación, con efectos 1 de enero de 2012, los/as trabajadores/as incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio, percibirán un 0,8% de su Salario Base, por cada 5 puntos porcentuales de bonificación que efectivamente se practique la empresa. Dado que inicialmente, la referida Orden establece un porcentaje de bonificación para las empresas de un 43%, los/as trabajadores/as percibirán desde la fecha indicada del 1 de enero de 2012 un 6,88% de su

Salario Base, incluso en las pagas extraordinarias. En 2013, la bonificación para la empresa será del 46%, y los/as trabajadores/as percibirán desde el 1 de enero de dicho año, el 7,36%, sobre su Salario Base, incluso en las pagas extraordinarias. Finalmente, para el año 2014 y siguientes, la empresa se bonificarán un 50% en sus cuotas de Seguridad Social, y los/as trabajadores/ as percibirán un 8%, sobre su Salario Base, incluso en las pagas extraordinarias.

En el supuesto de que el referido porcentaje de bonificación fuera objeto de modificación o supresión, igualmente se practicaría con carácter inmediato, la correspondiente variación o supresión de la cantidad a abonar a los trabajadores, conforme al procedimiento establecido en este punto.

Los/as trabajadores/as que causen baja en la empresa durante el transcurso de un mes determinado, percibirán el referido plus con ocasión de la liquidación y saldo de la relación laboral.

Los/as trabajadores/as contratados en formación o aprendizaje, no percibirán el plus objeto del presente artículo.

El abono de esta cantidad queda expresamente vinculado a la efectividad y mantenimiento de la bonificación en las cuotas a la Seguridad Social que lo justifican, de tal forma, que la desaparición, reducción o no aplicación por cualquier causa, de la bonificación empresarial, llevará aparejada la desaparición, reducción o no aplicación a los/as trabajadores/as del referido complemento retributivo».

Igualmente, se apodera a [...] al objeto de que realice cuantos trámites y gestiones resulten necesarias para el registro y posterior publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta (BOCCE) del presente acuerdo.

Sin más asuntos que tratar, se da por concluida la reunión, en el lugar y fecha arriba reseñados.